PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0200
Exp. núm. 209-2016-ECIV-00002/2024-R0335446
Partes: Daryna [redacted] vs. [redacted], calidad de sucesores y descendientes del finado [redacted].
Materia: Demanda en desalojo y lanzamiento de lugar
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Daryna [redacted]; quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida, [redacted], calidad de sucesores y descendientes del finado [redacted]; quienes tienen como abogado constituido al Lcdo. [redacted]; de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-25-0200
Exp. núm. 209-2016-ECIV-00002/2024-R0335446
Partes: Daryna [redacted] vs. [redacted], calidad de sucesores y descendientes del finado [redacted].
Materia: Demanda en desalojo y lanzamiento de lugar
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Contra la sentencia civil núm. 204-2022-SSEN-00139, de fecha 30 de mayo de 2022, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO**: rechaza (sic) el recurso en cuanto al fondo; en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia civil núm. 209-2018-SSEN-00916 de fecha 26 de octubre del año 2018, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por las razones expuestas.; **SEGUNDO**: condena (sic) a la recurrente [redacted], al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción en provecho del Licdo. [redacted], quien afirma haberlas avanzando en todas sus partes.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación de fecha 4 de julio de 2024; **b)** acto núm. 0355/2024 instrumentado en fecha 5 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento, depositado en fecha 14 de agosto de 2024; **c)** el memorial de defensa de fecha 19 de julio de 2024; y **d)** acto núm. 001050/2024 instrumentado en fecha 27 de julio de 2024, por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa depositado en fecha 7 de agosto de 2024.

SCJ-PS-25-0200
Exp. núm. 209-2016-ECIV-00002/2024-R0335446
Partes: Daryna [redacted] vs. [redacted], calidad de sucesores y descendientes del finado [redacted].
Materia: Demanda en desalojo y lanzamiento de lugar
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Daryna [redacted]; y como parte recurrida [redacted], calidad de sucesores y descendientes del finado [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se establece lo siguiente: a) [redacted] incoó una demanda en desalojo y lanzamiento de lugar contra Daryna [redacted], fundamentada en que es propietario del inmueble ocupado por la demandada; b) la demanda fue acogida mediante la sentencia civil núm. 209-2018-SSEN-00916, de fecha 26 de octubre de 2018, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito

SCJ-PS-25-0200
Exp. núm. 209-2016-ECIV-00002/2024-R0335446
Partes: Daryna [redacted] vs. [redacted], calidad de sucesores y descendientes del finado [redacted].
Materia: Demanda en desalojo y lanzamiento de lugar
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Judicial de La Vega; c) esta decisión fue recurrida por la demandada original, decidiendo la corte *a qua* rechazar la acción recursiva, mediante el fallo ahora impugnado en casación.

2) Cabe destacar que el artículo 92 de Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, dispone que: *En lo relativo al plazo para recurrir y los presupuestos de admisibilidad, esta ley no tendrá aplicación respecto de los recursos de casación interpuestos contra sentencias dictadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, cuyos recursos en tales aspectos seguirán regulados por la antigua Ley núm. 3726, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación y sus modificaciones.* En esa virtud, tomando en cuenta que, si bien el presente recurso fue depositado el 4 de julio de 2024, es decir, luego de la entrada en vigor de la Ley núm. 2-23, la sentencia impugnada en casación fue dictada en fecha 30 de mayo de 2022, por lo que en este caso los aspectos relativos a la admisibilidad del recurso se encuentran sometidos al régimen de la antigua Ley núm. 3726-53. Sin embargo, la Ley 2-23 aplica en cuanto las cuestiones de índole procesal y los trámites de gestión del expediente, lo que incluye los aspectos referentes a la caducidad.

3) En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa

SCJ-PS-25-0200
Exp. núm. 209-2016-ECIV-00002/2024-R0335446
Partes: Daryna [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-0200
Exp. núm. 209-2016-ECIV-00002/2024-R0335446
Partes: Daryna [redacted] vs. [redacted], calidad de sucesores y descendientes del finado [redacted].
Materia: Demanda en desalojo y lanzamiento de lugar
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

hecho, no sea aportado oportunamente en casación por ninguna de las partes, pues en ambos casos su ausencia en el expediente en los plazos previstos legalmente hace presumir su inexistencia. Asimismo, la enunciada caducidad puede producirse en el escenario en que el depósito del acto de emplazamiento se realice fuera del plazo establecido en el indicado párrafo II del artículo 20.

7) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la actuación que marca el punto de partida.

8) En el caso que nos ocupa, el memorial de casación fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 4 de julio de 2024, siendo por consiguiente el último día hábil (no franco) para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida el 25 de julio de 2024. Sin embargo, el depósito del acto de emplazamiento fue realizado en fecha 14 de agosto de 2024, es decir, fuera del plazo indicado en el párrafo II del artículo 20.

9) De lo precedentemente expuesto resulta que dicha circunstancia habilita a esta Corte de Casación a pronunciar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de

SCJ-PS-25-0200
Exp. núm. 209-2016-ECIV-00002/2024-R0335446
Partes: Daryna [redacted] vs. [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-25-0200
Exp. núm. 209-2016-ECIV-00002/2024-R0335446
Partes: Daryna [redacted] vs. [redacted], calidad de sucesores y descendientes del finado [redacted].
Materia: Demanda en desalojo y lanzamiento de lugar
Decisión: CADUCO
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*